



**REF: MODIFICA BASES ADMINISTRATIVAS Y RECTIFICA RESPUESTAS A CONSULTAS QUE INDICA, DEL PRIMER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CUIDADO ALTERNATIVO, MODELOS DE INTERVENCIÓN: RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MAYORES; RESIDENCIAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD; RESIDENCIAS PARA MADRES ADOLESCENTES; RESIDENCIAS DE VIDA FAMILIAR PARA ADOLESCENTES; RESIDENCIAS DE VIDA FAMILIAR PARA ADOLESCENCIA TEMPRANA; Y FAMILIAS DE ACOGIDA; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIÓNES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE, PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Y DISPONE SU PUBLICACIÓN.**

**RES. EXENTA N° 456**

**SANTIAGO, 15 JUL 2022**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 21.395; en la ley N° 19.862; en los artículos 79, 80, 81 y siguientes del D.F.L N°29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los D.S. N°s 19, de 2021 y 3, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas de esta Dirección Nacional RA 215067/196/2021, 394 y 401, ambas de 2022; y, en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

**2°** Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

**3°** Que, mediante el D.S. N° 19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y otra materia que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la Resolución Exenta N°394, de 24 de junio de 2022, este Servicio autorizó el Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad; Residencias para Madres Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescencia Temprana; y Familias de Acogida; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio [www.mejorninez.cl](http://www.mejorninez.cl). Posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 401, de 28 de junio de 2022, este Servicio sustituyó el documento denominado Anexo N° “Plazas a licitar y focalización territorial”, en los términos que en dicho acto se indican.

6° Que, de acuerdo a las bases administrativas que rigen el presente concurso concursal, el plazo para entregar las respuestas a las consultas formuladas sería hasta el día 05 de julio de 2022, situación que aconteció, publicándose éstas en dicha fecha en la página web del Servicio. No obstante, posterior a dicho período, se constató por este Servicio que existió un error en las respuestas entregadas referidas a las preguntas N°s 3, 21, 22, 23, 44, 47 y 74, que señalan lo siguiente:

3	RRHH	En la Conformación de Equipo aparecen Profesionales (Psicólogos y Trabajadores Sociales) en el Equipo Base. Y Profesionales (Educación, Salud, Terapias complementarias) en el Equipo Opcional. Considerando a las dos líneas REM-PER, no es factible considerar profesionales del área Educación diferencial, Salud, Terapias Complementarias para los objetivos específicos de reparación, trabajo del trauma, específicamente con niños, niñas y adolescentes con discapacidad para el Equipo de Base? Es decir, reducir las horas de la Jornada Psicólogo del PER para trabajar con Profesionales especializados en Pedagogía curativa, Pedagogía del Trauma, Arteterapia; en todo caso Profesionales especializados para intervenir terapéuticamente en Infancia?	Para efectos de la postulación a la licitación se debe elaborar un proyecto para cuidado alternativo residencial (Residencia) y otro para el programa de protección especializada, considerando recursos humanos diferenciados en cada proyecto, según el estándar y funciones que establece cada orientación técnica. En relación a modificar el equipo base esto no es posible, en tanto, en el equipo opcional se pueden incluir los recursos humanos especificados en la orientación técnica.
21	FPP	En el anexo nº 2 de Programa de protección especializada, en el punto nº 4, referido a actividades, se deben incluir las actividades del psicólogo y trabajador social que correspondan al anexo nº 2 de cuidado alternativo residencial?	Para efectos de la postulación a la licitación se debe elaborar un proyecto para cuidado alternativo residencial (Residencia) y otro para el programa de protección especializada, considerando recursos humanos diferenciados en cada proyecto, según el estándar y funciones que establece cada orientación técnica. En caso del anexo 2, en el Formulario de presentación del proyectos del Programa de Protección Especializada se deben consignar las actividades del psicólogo y trabajador social que complementan las acciones que realizan el psicólogo y trabajador social de la residencia cuando las Orientaciones Técnicas de la modalidad de cuidado alternativo residencial solicitan estos recursos profesionales.

22	FPP	En el caso de la línea de cuidado alternativa residencial, adjudicación conjunta con programa especializado, en el anexo nº 2, específicamente en la sección actividades, actividades referidas a la elaboración del PII, que son ejecutadas por profesionales del equipo del programa especializado, se consigna solo en el anexo nº 2 cuidado alternativo o se consigna en el anexo nº 2 programa de protección?	Para efectos de la postulación a la licitación se debe elaborar un proyecto para cuidado alternativo residencial (Residencia) y otro para el programa de protección especializada, considerando recursos humanos diferenciados en cada proyecto, según el estándar y funciones que establece cada orientación técnica. En caso del anexo 2, en el Formulario de presentación del proyectos del Programa de Protección Especializada se deben consignar las actividades del psicólogo y trabajador social de este programa que complementan las acciones que realizan el psicólogo y trabajador social de la residencia y que se consignan en el Formulario de cuidado alternativo residencial.
23	FPP	El equipo del programa de protección especializada ejecuta actividades mencionadas en las OOTT de la modalidad de cuidado alternativo, pero dicha modalidad no consigna a estos profesionales como equipo de la residencia, las actividades del anexo nº 2 de cuidado alternativo deben igualmente incluir las actividades que señalan las OOTT pero a cargo del equipo especializado ?	Para efectos de la postulación a la licitación se debe elaborar un proyecto para cuidado alternativo residencial (Residencia) y otro para el programa de protección especializada, considerando recursos humanos diferenciados en cada proyecto, según el estándar y funciones que establece cada orientación técnica. En caso del anexo 2, en el Formulario de presentación del proyectos del Programa de Protección Especializada se deben consignar las actividades del psicólogo y trabajador social de este programa que complementan las acciones que realizan el psicólogo y trabajador social de la residencia y que se consignan en el Formulario de cuidado alternativo residencial cuando las Orientaciones Técnicas de la modalidad de cuidado alternativo residencial solicitan estos recursos profesionales.
44	RRHH	Al licitar un REM-PER por 12 plazas debo tener dos trabajadores sociales con jornadas de 27 horas cada uno? Existe la posibilidad de tener un trabajador social con 45 horas en el REM y las 14 horas que faltan en el trabajador social del PER? La pregunta también aplica a psicólogo	Para efectos de la postulación a la licitación se debe elaborar un proyecto para cuidado alternativo residencial (Residencia) y otro para el programa de protección especializada, considerando recursos humanos diferenciados en cada proyecto, según el estándar y funciones que establece cada orientación técnica.
47	OOTT	En cuanto a la dotación de personal de dupla psicosocial, cuando se postula a proyecto Residencia de Protección para Mayores y Programa de Protección Especializado, ¿se pueden considerar los mismos profesionales para ambos proyectos?	No, ya que son dos programas diferentes. Las OT de Residencias para Mayores consideran en sus recursos humanos un psicólogo y un trabajador social y por otra parte, las Orientaciones Técnicas del Programa de Protección Especializada solicitan un psicólogo y un trabajador social. Para efectos de la postulación a la licitación se debe elaborar un proyecto para cuidado alternativo residencial (Residencia) y otro para el programa de protección especializada, considerando recursos humanos diferenciados en cada proyecto, según el estándar y funciones que establece cada orientación técnica.
74	RRHH	Respecto del personal contemplado en el proyecto de protección especializada, ¿son los mismos profesionales que estarían contemplados en el proyecto de cuidado alternativo residencial o es necesario contratar una dupla adicional?	No, se trata de una dupla adicional. Para efectos de la postulación a la licitación se debe elaborar un proyecto para cuidado alternativo residencial (Residencia) y otro para el programa de protección especializada, considerando recursos humanos diferenciados en cada proyecto, según el estándar y funciones que establece cada orientación técnica.

7° Que, las Orientaciones Técnicas de la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, modelo de intervención Programa de Protección Especializado, aprobadas por este Servicio a través de la Resolución Exenta N° 367, de 08 de junio de 2022, establecen en el párrafo primero, del románico V.- “Recursos Humanos y Materiales”, lo siguiente “Los recursos humanos financiados bajo el Programa de Protección Especializada integrarán los recursos humanos del programa de cuidado alternativo al cual complementan en su ejecución, en la atención de la totalidad de los niños/as vigentes”. Al tenor de lo expuesto, debe complementarse y/o aclararse que, el modelo de cuidado alternativo de tipo residencial y el programa de protección especializado, al tratarse de una intervención conjunta, pueden considerar a los mismos profesionales respecto de las duplas psicosociales, y en ese sentido, deben rectificarse las respuestas otorgadas por este Servicio y que fueron publicadas el día 05 de julio de 2022 en la página web de éste, debiendo en definitiva indicarse lo siguiente:

3	RRHH	En la Conformación de Equipo aparecen Profesionales (Psicólogos y Trabajadores Sociales) en el Equipo Base. Y Profesionales (Educación, Salud, Terapias complementarias) en el Equipo Opcional. Considerando a las dos líneas REM-PER, no es factible considerar profesionales del área Educación diferencial, Salud, Terapias Complementarias para los objetivos específicos de reparación, trabajo del trauma, específicamente con niños, niñas y adolescentes con discapacidad para el Equipo de Base? Es decir, reducir las horas de la Jornada Psicólogo del PER para trabajar con Profesionales especializados en Pedagogía curativa, Pedagogía del Trauma, Arteterapia; en todo caso Profesionales especializados para intervenir terapéuticamente en Infancia?	Para efectos de la postulación a la licitación se debe elaborar un proyecto para cuidado alternativo residencial (Residencia) y otro para el programa de protección especializada, pudiendo considerar el mismo recurso humano respecto de las duplas psicosociales de la modalidad residencial y del programa especializado, acorde al estándar y funciones que establece cada orientación técnica. En relación a modificar el equipo base esto no es posible, en tanto, en el equipo opcional se pueden incluir los recursos humanos especificados en la orientación técnica.
21	FPP	En el anexo nº 2 de Programa de protección especializado, en el punto nº 4, referido a actividades, se deben incluir las actividades del psicólogo y trabajador social que correspondan al anexo nº 2 de cuidado alternativo residencial?	Para efectos de la postulación a la licitación se debe elaborar un proyecto para cuidado alternativo residencial (Residencia) y otro para el programa de protección especializada, pudiendo considerar el mismo recurso humano respecto de las duplas psicosociales de la modalidad residencial y del programa especializado, acorde al estándar y funciones que establece cada orientación técnica. En caso del anexo 2, en el Formulario de presentación de proyectos del modelo residencial y del programa especializado se deben consignar las actividades del psicólogo y trabajador social, independiente de que los profesionales de la dupla psicosocial se repitan en ambos proyectos.
22	FPP	En el caso de la línea de cuidado alternativa residencial, adjudicación conjunta con programa especializado, en el anexo nº 2, específicamente en la sección actividades, actividades referidas a la elaboración del PII, que son ejecutadas por profesionales del equipo del programa especializado, se consigna solo en el anexo nº 2 cuidado alternativo o se consigna en el anexo nº 2 programa de protección?	Para efectos de la postulación a la licitación se debe elaborar un proyecto para cuidado alternativo residencial (Residencia) y otro para el programa de protección especializada, pudiendo considerar el mismo recurso humano respecto de las duplas psicosociales de la modalidad residencial y del programa especializado, acorde al estándar y funciones que establece cada orientación técnica. En caso del anexo 2, en el Formulario de presentación de proyectos del modelo residencial y del programa especializado se deben consignar las actividades del psicólogo y trabajador social, independiente de que los profesionales de la dupla psicosocial se repitan en ambos proyectos.

23	FPP	El equipo del programa de protección especializada ejecuta actividades mencionadas en las OOTT de la modalidad de cuidado alternativo, pero dicha modalidad no consigna a estos profesionales como equipo de la residencia, las actividades del anexo nº 2 de cuidado alternativo deben igualmente incluir las actividades que señalan las OOTT pero a cargo del equipo especializado ?	Para efectos de la postulación a la licitación se debe elaborar un proyecto para cuidado alternativo residencial (Residencia) y otro para el programa de protección especializada, pudiendo considerar el mismo recurso humano respecto de las duplas psicosociales de la modalidad residencial y del programa especializado, acorde al estándar y funciones que establece cada orientación técnica. En caso del anexo 2, en el Formulario de presentación de proyectos del modelo residencial y del programa especializado se deben consignar las actividades del psicólogo y trabajador social, independiente de que los profesionales de la dupla psicosocial se repitan en ambos proyectos.
44	RRHH	Al licitar un REM-PER por 12 plazas debo tener dos trabajadores sociales con jornadas de 27 horas cada uno? Existe la posibilidad de tener un trabajador social con 45 horas en el REM y las 14 horas que faltan en el trabajador social del PER? La pregunta también aplica a psicólogo	Para efectos de la postulación a la licitación se debe elaborar un proyecto para cuidado alternativo residencial (Residencia) y otro para el programa de protección especializada, pudiendo considerar el mismo recurso humano respecto de las duplas psicosociales de la modalidad residencial y del programa especializado, acorde al estándar y funciones que establece cada orientación técnica.
47	OOTT	En cuanto a la dotación de personal de dupla psicosocial, cuando se postula a proyecto Residencia de Protección para Mayores y Programa de Protección Especializado, ¿se pueden considerar los mismos profesionales para ambos proyectos?	De acuerdo a las Orientaciones Técnicas de los Programas de Protección Especializada, en el románico V, párrafo primero, se indica que <i>“Los recursos humanos financiados bajo el Programa de Protección Especializada integrarán los recursos humanos del programa de cuidado alternativo al cual complementan en su ejecución, en la atención de la totalidad de los niños/as vigentes”</i> . De esta forma, y al tenor de la normativa técnica, se pueden considerar a los mismos profesionales para ambos proyectos respecto de la dupla psicosocial, por cuanto se trata de modelos que se complementan y que requieren una intervención conjunta. No obstante, deberán presentarse los documentos que se requieren en las bases administrativas por cada programa según corresponda, tales como, formulario de presentación de proyectos por cada programa y presentación del recurso humano por cada programa, independiente que los profesionales de la dupla se repitan en ambos proyectos.
74	RRHH	Respecto del personal contemplado en el proyecto de protección especializada, ¿son los mismos profesionales que estarían contemplados en el proyecto de cuidado alternativo residencial o es necesario contratar una dupla adicional?	Respecto de la dupla psicosocial del proyecto residencial y del programa especializado pueden contemplarse los mismos profesionales.

8° Que, en este orden de ideas, y a fin de no afectar la validez del proceso concursal, esta autoridad estima procedente rectificar el contenido de las respuestas otorgadas a las preguntas anteriormente referidas, y en definitiva, aumentar el plazo para su entrega y publicación en la página web del Servicio, no obstante, sólo respecto de éstas, considerando que, el plazo dispuesto por las bases administrativas para estos efectos, venció el día 05 de julio de 2022. Cabe agregar que, las bases administrativas en el Título II, N°6, letra b), disponen la facultad del Servicio para efectuar aclaraciones a las Bases, para precisar su alcance, como también, complementar o interpretar algún elemento de su contenido que no haya quedado suficientemente claro, y dificulte la obtención de buenas proposiciones.

9° Que, para los efectos de la presente modificación, debe tenerse presente que, según lo establecido en las bases administrativas que rigen el presente concurso concursal, la fecha de cierre de la convocatoria se realizará el día 25 de julio de 2022 a las 10:00 horas.

10° Que, conforme a lo expuesto en el dictamen N°40.813, de 2009, de la Contraloría General de la República, se ha aceptado que la Administración realice correcciones a la base de los concursos públicos, a fin de velar por una acertada decisión, debiendo solucionar los errores que se detecten, rectificando de oficio todas las desconformidades que resulten evidentes. Lo anterior, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del procedimiento, que consagra el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. En el mismo orden de ideas, el artículo 62° de la Ley N°19.880, sobre aclaración de los actos administrativos, establece que la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión, en cualquier momento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en el acto administrativo.

11° Que, la presente modificación no resulta arbitraria ni discriminatoria, puesto que resulta aplicable a todas las propuestas que se presenten por los colaboradores acreditados en las respectivas regiones donde se licitan programas, permitiendo su conocimiento respecto de todos los interesados, al publicarse en la página web del Servicio, estimando esta autoridad que no resulta necesario aumentar el plazo para la presentación de proyectos, considerando que la etapa de apertura se efectuará el día 25 de julio de 2022, y que las presentes modificaciones no afectarían a los interesados en el contenido para la elaboración de sus propuestas, al requerirse la presentación específica de los antecedentes referidos al recurso humano una vez que el colaborador resulte adjudicado y con motivo de la suscripción de los convenios de acuerdo a lo dispuesto en las bases administrativas.

#### **RESUELVO:**

**1° MODIFÍQUESE el párrafo tercero, del Título II, N° 6, letra b) de las bases administrativas del Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad; Residencias para Madres Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescencia Temprana; y Familias de Acogida; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobado a través de la Resolución Exenta N°394, de 24 de junio, modificada por la Resolución Exenta N°401, de 28 de junio, ambas de 2022, de esta dirección Nacional, en los términos que se indican:**

*“Las respuestas se entregarán a más tardar hasta el día **5 de julio de 2022** y serán publicadas en la página Web del Servicio. Respecto de las preguntas N°s 3, 21, 22, 23, 44, 47 y 74, el plazo para otorgar respuestas se extenderá hasta el día **15 de julio de 2022**, debiendo publicarse la resolución que aprueba su contenido en la página web del Servicio.”.*

**2°RECTÍFIQUENSE** las respuestas otorgadas a las consultas N°s 3, 21, 22, 23, 44, 47 y 74, relativas al Primer Concurso Público de proyectos ya individualizado, publicadas con fecha 05 de julio de 2022 en la página web del Servicio, en el link correspondiente a dicho certamen, correspondiendo su contenido a lo que se transcribe a continuación y se aprueba mediante la presente resolución:

3	RRHH	<p>En la Conformación de Equipo aparecen Profesionales (Psicólogos y Trabajadores Sociales) en el Equipo Base. Y Profesionales (Educación, Salud, Terapias complementarias) en el Equipo Opcional. Considerando a las dos líneas REM-PER, no es factible considerar profesionales del área Educación diferencial, Salud, Terapias Complementarias para los objetivos específicos de reparación, trabajo del trauma, específicamente con niños, niños y adolescentes con discapacidad para el Equipo de Base? Es decir, reducir las horas de la Jornada Psicólogo del PER para trabajar con Profesionales especializados en Pedagogía curativa, Pedagogía del Trauma, Arteterapia; en todo caso Profesionales especializados para intervenir terapéuticamente en Infancia?</p>	<p>Para efectos de la postulación a la licitación se debe elaborar un proyecto para cuidado alternativo residencial (Residencia) y otro para el programa de protección especializada, pudiendo considerar el mismo recurso humano respecto de las duplas psicosociales de la modalidad residencial y del programa especializado, acorde al estándar y funciones que establece cada orientación técnica. En relación a modificar el equipo base esto no es posible, en tanto, en el equipo opcional se pueden incluir los recursos humanos especificados en la orientación técnica.</p>
21	FPP	<p>En el anexo nº 2 de Programa de protección especializado, en el punto nº 4, referido a actividades, se deben incluir las actividades del psicólogo y trabajador social que correspondan al anexo nº 2 de cuidado alternativo residencial?</p>	<p>Para efectos de la postulación a la licitación se debe elaborar un proyecto para cuidado alternativo residencial (Residencia) y otro para el programa de protección especializada, pudiendo considerar el mismo recurso humano respecto de las duplas psicosociales de la modalidad residencial y del programa especializado, acorde al estándar y funciones que establece cada orientación técnica. En caso del anexo 2, en el Formulario de presentación de proyectos del modelo residencial y del programa especializado se deben consignar las actividades del psicólogo y trabajador social, independiente de que los profesionales de la dupla psicosocial se repitan en ambos proyectos.</p>
22	FPP	<p>En el caso de la línea de cuidado alternativa residencial, adjudicación conjunta con programa especializado, en el anexo nº 2, específicamente en la sección actividades, actividades referidas a la elaboración del PII, que son ejecutadas por profesionales del equipo del programa especializado, se consigna solo en el anexo nº 2 cuidado alternativo o se consigna en el anexo nº 2 programa de protección?</p>	<p>Para efectos de la postulación a la licitación se debe elaborar un proyecto para cuidado alternativo residencial (Residencia) y otro para el programa de protección especializada, pudiendo considerar el mismo recurso humano respecto de las duplas psicosociales de la modalidad residencial y del programa especializado, acorde al estándar y funciones que establece cada orientación técnica. En caso del anexo 2, en el Formulario de presentación de proyectos del modelo residencial y del programa especializado se deben consignar las actividades del psicólogo y trabajador social, independiente de que los profesionales de la dupla psicosocial se repitan en ambos proyectos.</p>
23	FPP	<p>El equipo del programa de protección especializada ejecuta actividades mencionadas en las OOTT de la modalidad de cuidado alternativo, pero dicha modalidad no consigna a estos profesionales como equipo de la residencia, las actividades del anexo nº 2 de cuidado alternativo deben igualmente incluir las actividades que señalan las OOTT pero a cargo del equipo especializado ?</p>	<p>Para efectos de la postulación a la licitación se debe elaborar un proyecto para cuidado alternativo residencial (Residencia) y otro para el programa de protección especializada, pudiendo considerar el mismo recurso humano respecto de las duplas psicosociales de la modalidad residencial y del programa especializado, acorde al estándar y funciones que establece cada orientación técnica. En caso del anexo 2, en el Formulario de presentación de proyectos del modelo residencial y del programa especializado se deben consignar las actividades del psicólogo y trabajador social, independiente de que los profesionales de la dupla psicosocial se repitan en ambos proyectos.</p>
44	RRHH	<p>Al licitar un REM-PER por 12 plazas debo tener dos trabajadores sociales con jornadas de 27 horas cada uno? Existe la posibilidad de tener un trabajador social con 45 horas en el REM y las 14 horas que faltan en el trabajador social del PER? La pregunta también aplica a psicólogo</p>	<p>Para efectos de la postulación a la licitación se debe elaborar un proyecto para cuidado alternativo residencial (Residencia) y otro para el programa de protección especializada, pudiendo considerar el mismo recurso humano respecto de las duplas psicosociales de la modalidad residencial y del programa especializado, acorde al estándar y funciones que establece cada orientación técnica.</p>

47	OOTT	En cuanto a la dotación de personal de dupla psicosocial, cuando se postula a proyecto Residencia de Protección para Mayores y Programa de Protección Especializado, ¿se pueden considerar los mismos profesionales para ambos proyectos?	De acuerdo a las Orientaciones Técnicas de los Programas de Protección Especializada, en el románico V, párrafo primero, se indica que “Los recursos humanos financiados bajo el Programa de Protección Especializada integrarán los recursos humanos del programa de cuidado alternativo al cual complementan en su ejecución, en la atención de la totalidad de los niños/as vigentes”. De esta forma, y al tenor de la normativa técnica, se pueden considerar a los mismos profesionales para ambos proyectos respecto de la dupla psicosocial, por cuanto se trata de modelos que se complementan y que requieren una intervención conjunta. No obstante, deberán presentarse los documentos que se requieren en las bases administrativas por cada programa según corresponda, tales como, formulario de presentación de proyectos por cada programa y presentación del recurso humano por cada programa, independiente que los profesionales de la dupla se repitan en ambos proyectos.
74	RRHH	Respecto del personal contemplado en el proyecto de protección especializada, ¿son los mismos profesionales que estarían contemplados en el proyecto de cuidado alternativo residencial o es necesario contratar una dupla adicional?	Respecto de la dupla psicosocial del proyecto residencial y del programa especializado pueden contemplarse los mismos profesionales.

3° En todo lo no modificado por la presente resolución rigen íntegramente las bases administrativas, orientaciones técnicas y anexos del Primer Concurso Público de proyectos ya individualizado, aprobado a través de la Resolución Exenta N°394, de 24 de junio, modificada por la Resolución Exenta N° 401, de 28 de junio, ambas de 2022 de esta Dirección Nacional, así como, las respuestas publicadas con fecha 05 de julio de 2022, en la página web de este Servicio en el link correspondiente al referido certamen.

4° **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web del Servicio [www.mejorninez.cl](http://www.mejorninez.cl).

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



**GABRIELA MUÑOZ NAVARRO**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA**  
**A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

  
**DISTRIBUCIÓN**

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.